

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13504

20/05/2020

31135

AUTOR/A: MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP);
MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP)

RESPUESTA:

Con el objetivo de aliviar la tensión financiera a la que se han visto sometidos las empresas y autónomos que han tenido que suspender su actividad o la han visto reducida considerablemente, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, además de otorgar una moratoria de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge en su artículo 35 un aplazamiento en el pago de las deudas con la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en este último artículo, las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social o los autorizados para actuar a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos en el ámbito de la Seguridad Social (RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

Con objeto de simplificar el procedimiento de resolución de los aplazamientos de la cuota a la Seguridad Social para empresas y autónomos, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, introduce una serie de modificaciones en el citado artículo. Así, entre otros aspectos, establece que la solicitud se deberá efectuar durante los primeros diez días naturales del mes cuyo aplazamiento se demanda. Además, al realizar la solicitud se entiende que el deudor se encuentra al corriente de pago. Determina también que cuando las solicitudes afecten a más de un mes se emitirá una sola resolución para todas



las solicitudes que el interesado haya presentado durante los tres meses en que es posible acceder a estos aplazamientos extraordinarios, con un interés del 0,5%, siete veces inferior al habitual. Hay que destacar que durante estos tres meses hasta la resolución del aplazamiento no se cobrarán intereses.

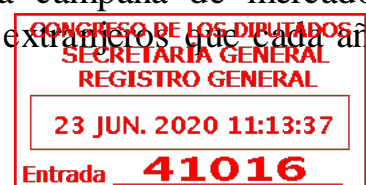
Por otra parte, se establece un criterio homogéneo para fijar el plazo de amortización, que es de cuatro meses por cada mensualidad aplazada, a partir del siguiente a aquel en el que se haya dictado la resolución, sin que pueda exceder en total de 12 meses.

Es preciso mencionar que el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, recoge una prestación extraordinaria por cese de actividad, hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, a los trabajadores autónomos que hayan debido suspender su actividad en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. En el caso de algunos colectivos como el agrario, del mar –con unas actividades muy estacionales– o de la cultura y el espectáculo, el periodo de cálculo se adapta a las peculiaridades de esos sectores. Así los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, el periodo de referencia en lugar del semestre anterior son los 12 meses anteriores.

Durante el tiempo en que se perciba la prestación extraordinaria por cese de actividad el trabajador no tiene obligación de cotizar, si bien el período se considera como cotizado a efectos de las prestaciones del sistema. Por consiguiente, los trabajadores que puedan acogerse a esta prestación (para lo que no se exige acreditar un período de cotización previo) no sólo tienen suspendida la obligación del pago de cuotas, sino que además estarán percibiendo una ayuda económica hasta que finalice el estado de alarma.

Además, se informa de que actualmente se encuentra en estudio la posible articulación de medidas económicas de apoyo a los trabajadores autónomos en las distintas fases de desescalada.

Por otra parte, se señala que el Gobierno está trabajando para impulsar la promoción de España como destino turístico, ajustándose a las nuevas circunstancias del sector y de la demanda. En esta línea de acción se está trabajando de manera coordinada con las Comunidades Autónomas, los organismos de promoción y los clubes de producto. En este sentido, se está planificando una nueva campaña de mercados internacionales con el objetivo de recuperar a los visitantes extranjeros que cada año





escogen España para sus vacaciones. La campaña de comunicación será oportuna, empática, relevante, con inspiración moderada y destacando la confianza y seguridad, en todas sus acepciones, que tiene nuestro país como destino turístico.

Tal y como declaró el Presidente del Gobierno el 23 de mayo "habrá temporada turística este año", por tanto, el Gobierno tiene el propósito de garantizar la reactivación del turismo nacional de cara a esta misma temporada de verano y los turistas extranjeros pueden empezar planificar sus vacaciones en España. Los turistas internacionales podrían volver a entrar en España en torno a julio, y la reactivación del turismo nacional será a finales de junio.

Madrid, 23 de junio de 2020